RESOLUCIÓN No. 2024056311 DE 6 de Diciembre de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241242949 de fecha 19/09/2024, la señora Paola Rodríguez Rueda, actuando en calidad de apoderada de PDC VINOS Y LICORES S.A.S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y EXPORTAR.

Mediante Auto No. 2024019594 de 11 de octubre de 2024, este Instituto requirió a la interesada en lo referente a.

1. Elimine en nombre del producto RON MARCA BOLÍVAR 38° la expresión 38°, la cual no se encuentra en el signo marcario autorizado por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC según folio no. 33, por lo tanto, debe ser: RON MARCA BOLÍVAR.

Mediante escrito No. 20241303749 de fecha 22 de noviembre de 2024, la señora Paola Rodríguez Rueda, actuando en calidad de apoderada de PDC VINOS Y LICORES S.A.S., dio respuesta satisfactoria al auto en mención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la referida solicitud fue revisada la documentación allegada, la cual presentaron los documentos exigidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012; artículo 14 del Decreto 162 de 2021, toda vez que de acuerdo con la petición solicitada se trata de la bebida alcohólica RON Marca BOLÍVAR en la modalidad de ELABORAR y EXPORTAR para ser fabricada en Colombia y únicamente para ser exportada a país de destino con base en el artículo 13 del Decreto 162 de 2021, según el cual establece: "*Elaborar y exportar: Se concederá únicamente a las bebidas alcohólicas que se elaboren en el país para su exportación.".*

Es de anotarse que la marca comercial relacionada en la documentación será utilizada en la etiqueta de la bebida alcohólica RON Marca BOLÍVAR, será utilizada en una (1) información de etiqueta en atención a la exigencia del país de destino y no se utilizará de manera separada con diferentes marcas comerciales en los usos de etiquetas.

Con relación al etiquetado para exportación con base en el Artículo 3 del Decreto 1686 de 2012, define la comercialización, como el proceso general de promoción de bebidas alcohólicas, distribución y venta de las mismas, en los mercados nacionales e internacionales. En el etiquetado se inscribe la leyenda "Para exportación", exclusivamente, según lo dispuesto en el Numeral 4 Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012: "*No podrán emplearse expresiones, leyendas o imágenes señalando que son de tipo exportación, a menos que esta operación se venga realizando en forma regulada y comprobada*".

En la etiqueta del RON Marca BOLÍVAR en la presentación comercial de 750 ml., declara fue sometido a proceso de reposo en barriles de roble americano, según la información técnica. Esta etiqueta presentada no será comercializada en Colombia.

Así mismo, cabe resaltar que la información de loteado de producción, por parte del fabricante pone en manifiesto que el número de lote impreso en las etiquetas de los productos nacionales está conformado por la palabra lote seguida de 8 caracteres alfanuméricos, cuya interpretación es la siguiente:

• Los tres primeros caracteres numéricos indican el número de lote elaborado.

• El cuarto carácter alfabético indica la planta donde fue envasado el lote. (la letra B para Bogotá y la letra C para Cali).

• Los siguientes dos caracteres numéricos indican el día del mes en que se envaso el lote.

• El séptimo digito alfabético, indica el mes en que se envasó el lote. (A cada letra que conforma la palabra PEDRO DOMECQ se le asignó un mes, iniciando con el mes de enero asignado a la letra P, y

www.invima.gov.co | @Invimacolombia Invima Colombia | Línea anticorrupción: 601 242 5040
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

RESOLUCIÓN No. 2024056311 DE 6 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

así sucesivamente).

- El ultimo carácter alfabético indica el año en que fue envasado el lote (A cada letra del alfabeto se le asigna un año, iniciando con el año 2000 asignado a la letra A, y así sucesivamente.

La información descrita, sanitariamente se acepta y no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	RON MARCA BOLIVAR,
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013653
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR Y EXPORTAR
TITULAR(ES):	PDC VINOS Y LICORES S. A. S con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	PDC VINOS Y LICORES S.A.S con domicilio en CALI - VALLE
EXPORTADOR(ES):	PDC VINOS Y LICORES S. A. S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	38 % en Volumen (*se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012*).
CLASIFICACION:	AGUARDIENTE-RON
EXPEDIENTE No.:	20290456
RADICACIÓN No.:	20241242949

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del RON Marca BOLIVAR en la presentación comercial de 750 ml, para su exclusiva exportación y no se comercializará dentro del territorio colombiano.

ARTICULO TERCERO: Para comercializar únicamente al exterior a otros países de destino, según lo establecido por el artículo 13 numeral 3 del Decreto 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), exportador, serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 11 de Diciembre de 2024

Este espacio hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2024/12/11 16:25:15 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez. Coordinadora (E). Ana Bleydi Acevedo Isidro

www.invima.gov.co | @Invimacolombia Invima Colombia | Línea anticorrupción: 601 242 5040
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá